



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 06551.2/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 22 de marzo de 2019 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que no le abonan el saldo de 8,24 euros de su tarjeta prepago que le han reconocido en el foro y facebook. Solicita la baja de la línea y la devolución del saldo en su cuenta bancaria.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que una vez estba la línea liberada se procedió el 2 de noviembre de 2018 a realizar la transferencia a la parte reclamante del importe reclamado.

La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada manifestando que no ha recibido la transferencia.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que no es cierto que el 12 de noviembre de 2018 realizaran la transferencia, que no ha recibido.

La parte reclamada aporta escrito manifestando que consultado el departamento correspondiente confirma que el ingreso se realizó el 2 de noviembre de 2018. El ingreso se realizó mediante transferencia directa.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante debiendo abonarle la empresa reclamada, de no haberlo hecho al día de la fecha, **8,24 euros**, no habiendo aportado la empresa reclamada documento que acredite la transferencia que manifiesta haber realizado el 2 de noviembre de 2018, ni haber aportado la parte reclamante los movimientos su cuenta bancaria para comprobar que en la citada fecha no recibió la citada transferencia como manifiesta.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.